



Smart decisions. Lasting value.

Novedades del mes

Septiembre 2023

Índice

Novedades

- **Tributarias**
- **Consultas tributarias relevantes**
- **Otras novedades**
- **BCU**

**Tributación Rentas Pasivas – Modificaciones Resolución DGI
N° 1876/023**

Novedades publicadas en el mes

Tributarias

- **Decreto N° 268/023: Modificaciones al artículo 23 del Decreto N° 268/020, concerniente a la inversión en vehículos con motorización eléctrica**

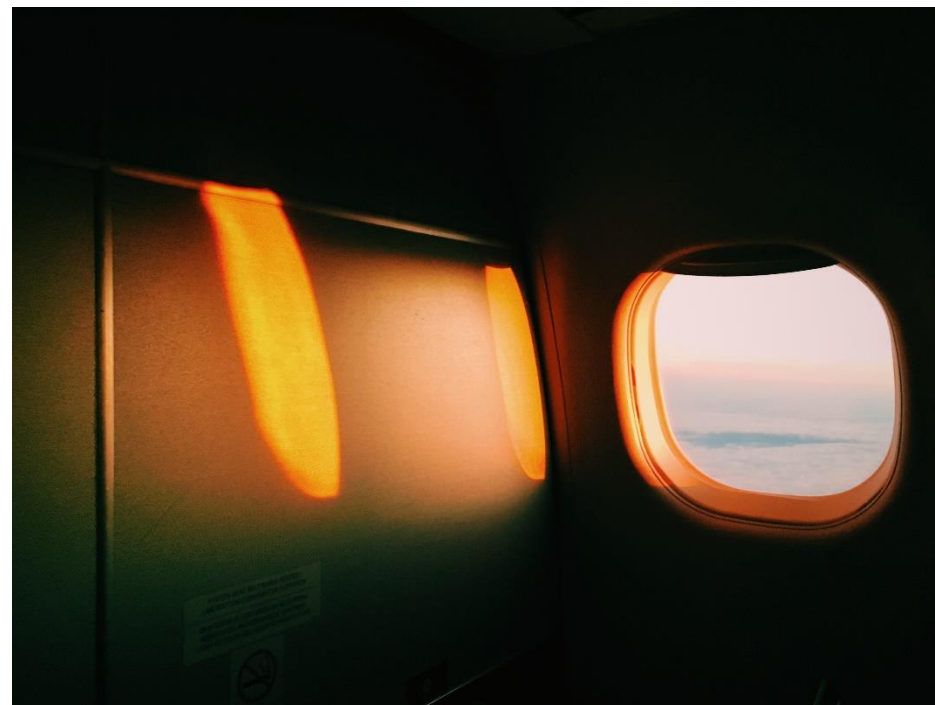
El Decreto N° 268/020, de septiembre de 2020, regula el régimen de promoción de inversiones en el marco de la Ley N° 16.906, que otorga beneficios tributarios a proyectos de inversión que cumplan determinadas características. Uno de los beneficios transitorios aplicaba a vehículos de pasajeros eléctricos y vehículos de pasajeros y utilitarios eléctricos para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de vehículos sin chofer, la cual tenía una fecha de vigencia hasta el 31 de agosto de 2023.

Mediante la modificación de artículo 23° del Decreto N° 268/020 se extiende este beneficio tributario hasta el 31 de agosto de 2025 para promover la eficiencia energética en el transporte y atender a la necesidad de alinear las políticas con los objetivos de la Política Energética y la Política Nacional de Cambio Climático. Se otorga a la Comisión de Aplicación (COMAP) la potestad para definir requisitos y condiciones técnicas adicionales necesarios para esta inversión.

Novedades publicadas en el mes

- **Decreto N° 271/023: Prórroga plazo devolución 9 puntos IVA a operaciones vinculadas al turismo**

El Poder Ejecutivo, mediante la Ley N° 17.934 de 2005, tiene la facultad de reducir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en determinadas operaciones relacionadas con el turismo, siempre que se realicen a través de ciertos métodos de pago electrónicos. Este período de reducción se ha prorrogado en varias oportunidades, siendo la última extensión hasta el 30 de septiembre de 2023. Con la finalidad de continuar impulsando la actividad en el sector turístico mediante el Decreto N° 271/023 de setiembre 2023, se estableció una nueva prórroga hasta el 30 de abril de 2024 la devolución de 9 puntos de IVA, aplicable a las operaciones vinculadas a dicho sector.



Novedades publicadas en el mes

- **Decreto N° 276/023: Se precisa la definición de vehículo híbrido del artículo 35 del Decreto N° 96/990**

El artículo 35° del Decreto N° 96/990 es el que establece el marco reglamentario aplicable a los vehículos automotores, motos, motonetas, bicimotos, y toda clase de automotores en relación al Impuesto Específico Interno (IMESI), disponiendo distintas categorías de vehículos automotores utilitarios y de pasajeros por tipo de motor.

Considerando que resulta oportuno precisar la definición de vehículo híbrido, mediante el Decreto 276/023 del Setiembre de 2023 se sustituye el literal c) del numeral iv) del inciso tercero del referido artículo 35° por el siguiente: Mild hybrid o híbrido suave: vehículo eléctrico híbrido que no tiene la posibilidad de impulsarse en modo eléctrico puro o exclusivamente por medio de un motor eléctrico. Se aclara que no se consideran dentro de la categoría mild hybrid o híbrido suave a aquellos vehículos por el solo hecho de contar con sistemas start/stop, los cuales apagan automáticamente el motor de combustión interna cuando el vehículo se detiene y lo reinician instantáneamente cuando se libera el freno o se presiona el acelerador.

Novedades publicadas en el mes

- **Decreto N° 275/023: Modificación del Decreto N° 220/998, otorgamiento de certificados de crédito a organismos estatales no contribuyentes de IVA**

Por intermedio del Decreto N° 275/023 del 11 de setiembre de 2023, se agrega un inciso al artículo 85 del mismo, el cual establece que para adquisiciones realizadas por parte de organismos estatales no contribuyentes de este impuesto, realizadas a partir del 1 de setiembre de 2023, queda suspendido el otorgamiento de certificados de crédito nominativos emitidos por la DGI, a partir de esa fecha los créditos otorgados a organismos estatales no contribuyentes del IVA mediante decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo anteriores al 31 de agosto de 2023, dejarán de ser materializados mediante la entrega de certificados de crédito emitidos por la DGI.

- **Resolución DGI N° 1944/023: Actualización de valores para liquidación de IRAE agropecuario para el Ejercicio iniciado el 1/7/22 finalizado el 30/06/23**

La Dirección General Impositiva (DGI) fijó a través de la Resolución N° 1944/023 el valor de cada categoría de semovientes a efectos de la liquidación del IRAE para el ejercicio 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2023. También determinó el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón y por otro lado que las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente.

Para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1° de julio de 2022 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha, se fijó el valor de trigo, cebada, lino, mantenimiento de cultivo de caña de azúcar y su implantación.

Además se fijaron los precios promedios por hectárea anual de arrendamientos a efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007.

Novedades publicadas en el mes

- **Consulta 6470: Tubo de extracción de sangre con sustancias químicas para laboratorio de análisis clínicos - Tratamiento tributario**

La consulta se refiere a la tasa de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que debe aplicarse a la importación y venta en plaza de tubos de extracción de sangre que contienen sustancias químicas utilizadas en laboratorios de análisis clínicos.

El consultante argumenta que estos tubos, al contener sustancias químicas que permiten realizar diagnósticos clínicos, deberían estar gravados con la tasa mínima de IVA sosteniendo que estos tubos podrían considerarse una prestación accesoria según el artículo 110° del Decreto N° 220/998.

Sin embargo, la respuesta de la Comisión de Consultas indica que los tubos de extracción de sangre con sustancias químicas utilizados en laboratorios de análisis clínicos deben estar gravados con la tasa básica de IVA, ya que no cumplen con los criterios establecidos para calificarlos como reactivos de diagnóstico según la normativa fiscal. Su función principal es acondicionar la muestra de sangre para su posterior análisis mediante reactivos de diagnóstico.

Novedades publicadas en el mes



- **Consulta 6557: S.A. prestadora de servicios técnicos, desarrollo y mantenimiento de software propiedad de una entidad extranjera - Tratamiento tributario**

La consulta se refiere a una SA que se dedica a prestar servicios técnicos de desarrollo y mantenimiento de software propiedad de una entidad extranjera, facturando estos servicios a dicha entidad. La sociedad cuenta con personal técnico especializado y brinda soporte técnico 24/7 a los clientes, principalmente en el extranjero, aunque también puede tener clientes locales.

La consulta se centra en la situación tributaria de la empresa frente al IRAE. El contribuyente argumenta que sus actividades están relacionadas con el desarrollo de software y servicios vinculados, por lo que debería beneficiarse de la exoneración del IRAE establecida en el numeral 2) del literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 161 bis del Decreto N° 150/007.

Novedades publicadas en el mes

En esencia, la empresa busca confirmar si puede calificar para la exoneración fiscal aplicable a las actividades de desarrollo de software y servicios vinculados, siempre que cumpla ciertos requisitos, como tener empleados en Uruguay y que más del 50% de sus gastos y costos directos sean incurridos en el país para la prestación de estos servicios.

La Comisión de Consultas destaca que la empresa podría calificar para esta exoneración fiscal si cumple con los requisitos mencionados, pero señala que no todas las actividades enumeradas por la empresa califican para esta exoneración. Algunas actividades, como asesoramiento, soporte de requerimientos de voz, datos y red, implementación de procesos de atención al cliente, supervisión de infraestructura y respuestas a llamadas de atención al cliente, no están directamente relacionadas con el desarrollo de software y servicios vinculados y, por lo tanto, no calificarían para la exoneración.

Varios

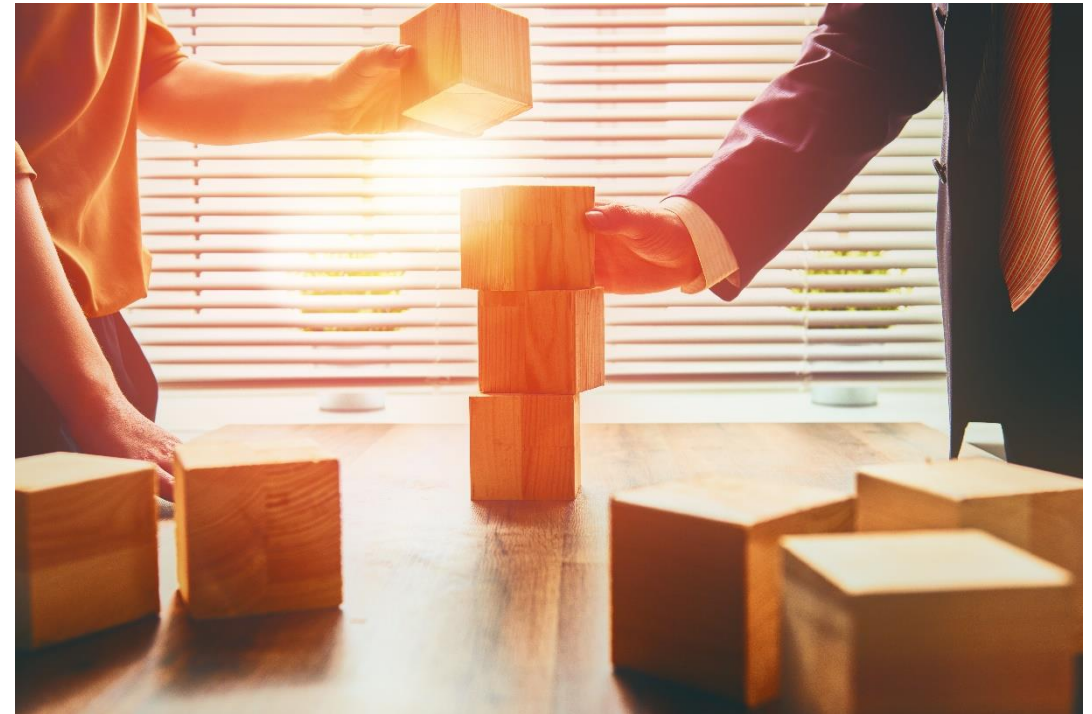
- **Auditoría Interna de la Nación (AIN): Registro de Estados Contables en dos monedas**

A partir del día 12 de setiembre de 2023, el Registro de Estados Contables implementó cambios a nivel de la Central de Balances Electrónica con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 108/022. En el mencionado Decreto, en su artículo primero establece que los estados financieros de las entidades que, conforme a normas contables adecuadas en Uruguay posean una moneda funcional diferente a la moneda nacional, deberán ser presentados en ambas monedas.

Siendo así, para las entidades que le sean aplicables lo comentado en el párrafo precedente, la AIN pasa a permitir la recepción de dos archivos XBRL, donde uno contendrá la información de los EE.FF. en la moneda nacional y otro en la moneda funcional.

Novedades publicadas en el mes

- **Decreto N° 287/023: Valor de la UR y la URA para el mes de agosto de 2023**
 - Con fecha 21 de setiembre de 2023 Decreto N° 287/023 fija el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de agosto de 2023, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, y sus modificativos en \$ 1.620,91.
 - El valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de agosto de 2023 en \$1.605,23.
 - El número índice correspondiente al índice de Precios del Consumo asciende en el mes de agosto de 2023 a 103,03.
 - El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes setiembre de 2023 es de 1,0411.



Novedades publicadas en el mes

Comunicaciones BCU

. Mercado de valores, Bancos, Seguros, Instituciones Financieras y AFAP

- **Circular 2023/170**, del 7/9/2023

EMPRESAS ASEGURADORAS – SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SEGUROS PARA LAS PERSONAS_SEGUROS NO PREVISIONALES.

. Bancos e instituciones Financieras

- **Circular 2023/178**, del 21/9/2023

INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CASAS DE CAMBIO Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS– Normas contables para la elaboración de los estados financieros – Artículos 507, 596, 597 y 629 de la RNRCSF.

- **Circular 2023/181**, del 29/9/2023

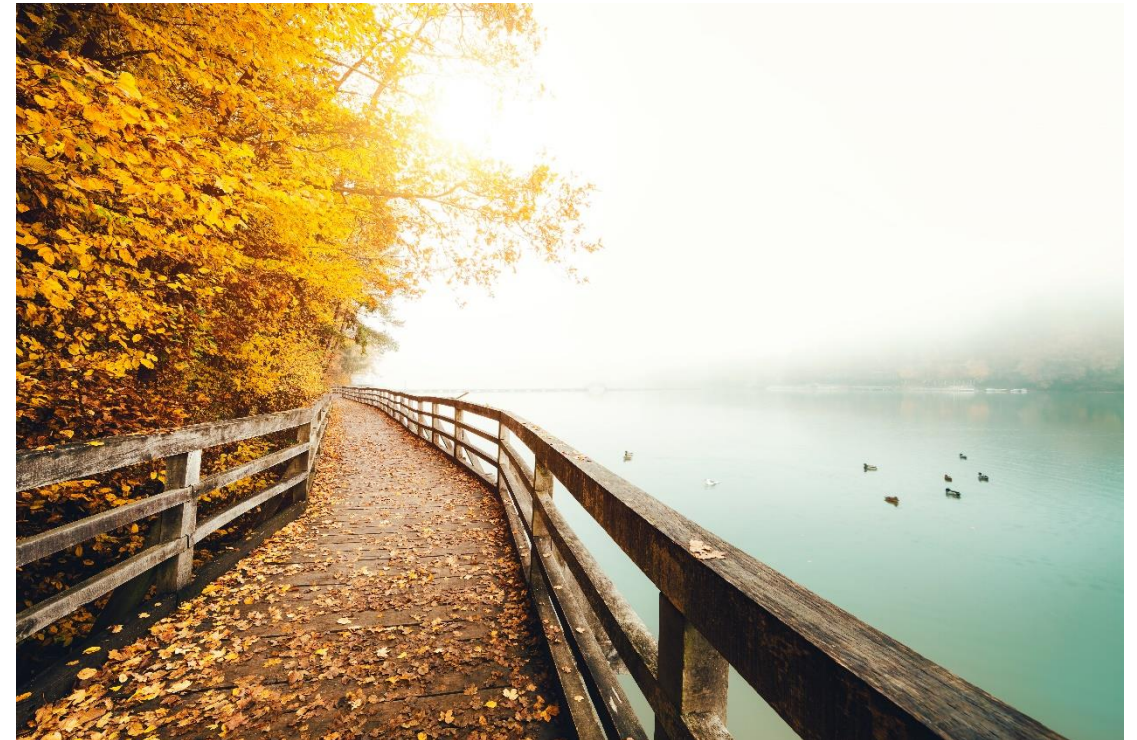
INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Determinación de conjuntos económicos. Situaciones de control e influencia significativa.

Novedades publicadas en el mes

. Mercado de Valores

- **Circular 2023/166**, del 6/9/2023

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES – STANDARD & POOR’S INTERNATIONAL, LLC. – Inscripción Manual de Calificación “Metodología para la calificación de gobiernos locales y regionales fuera de Estados Unidos”.





Tributación Rentas Pasivas – Modificaciones

Resolución DGI N° 1876/023

En 2022 el Ministerio de Economía y Finanzas promulgó Ley N° 20.095 a través de la cual se introdujeron importantes modificaciones en cuanto a la extensión de la fuente para el IRAE, a efectos de dar cumplimiento al compromiso asumido con la Unión Europea el pasado 26 de julio de 2021.

Si bien el criterio de fuente territorial se mantuvo, se realizó una extensión de fuente para el caso de:

- 1) Las siguientes rentas, que provengan de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional, en tanto sean obtenidas por una entidad integrante de un grupo multinacional considerada no calificada:
 - a. Rendimientos de capital inmobiliario;
 - b. Dividendos;
 - c. Intereses;
 - d. Regalías, no incluidas en el numeral anterior;
 - e. Otros rendimientos de capital mobiliario,
 - f. Incrementos patrimoniales derivados de transmisiones patrimoniales originadas en cualquier negocio jurídico que importe título hábil para transmitir el dominio y sus desmembramientos, de los activos que generan los rendimientos precedentes.
 - g. Todo otro aumento de patrimonio derivado de los activos pasibles de generar los rendimientos comprendidos en los literales a) a e).

- 2) Las rentas derivadas de derechos de propiedad intelectual obtenidas por una entidad integrante de un grupo multinacional relativos a patentes o software registrado, enajenados o utilizados económicamente fuera del territorio nacional, en la parte que no corresponda a ingresos calificados.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se consideró la definición de grupo multinacional establecida por el artículo 46 del Título N° 4, la cual es la misma definición utilizada para los reportes país por país en materia de precios de transferencia.

La normativa también estableció, a través del artículo 7° Ter del Título N° 4 una definición de “Entidad calificada”, entendiéndose por aquella entidad que tiene una adecuada sustancia económica durante el ejercicio fiscal y cumple con las siguientes condiciones simultáneamente:

- a) Emplea recursos humanos acordes en número, calificación y remuneración para administrar los activos de inversión, y cuenta con instalaciones adecuadas para el desarrollo de esta actividad en territorio nacional;
 - b) Toma las decisiones estratégicas necesarias, y soporta los riesgos en territorio nacional; e
 - c) Incurre en los gastos y costos adecuados con relación a la adquisición, tenencia o enajenación, según el caso.
- Posteriormente, mediante el Decreto N° 395/022 y la Resolución de DGI N° 488/023 se reglamentaron algunas disposiciones con la finalidad de facilitar la aplicación de la Ley ya comentada.

Específicamente en lo que respecta a las Sociedades Holding y/o tenedoras de inmuebles, se dispuso que se considerará que una entidad posee como actividad principal adquirir y mantener participaciones patrimoniales en otras entidades o bienes inmuebles, y que no realiza ninguna actividad comercial o de inversión sustancial, cuando los activos directamente asociados a dichas actividades representen al menos el 75% de los activos totales de la entidad, dicho porcentaje del activo se calcula como el promedio de los saldos al cierre de cada mes y deben ser valuados acorde a normas fiscales.

A efectos de clarificar la forma de determinación del cálculo del referido cociente, la Resolución de DGI N° 1876/023 del 18 de Setiembre del presente año, establece que en el numerador deberá tomarse el promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de los activos asociados a la referida actividad principal. Mientras que, en el denominador, deberá tomarse el promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de los activos totales de la entidad.

En caso de existir activos asociados en forma parcial a la realización de la mencionada actividad, la misma Resolución de DGI N° 1876/023 establece que deberá determinarse la porción correspondiente a la misma utilizando un criterio técnicamente aceptable.

Se entenderá que las entidades Holding y/o tenedoras que verifiquen lo comentado anteriormente poseen adecuada sustancia económica para un ejercicio, respecto a cada activo generador de las rentas a que refiere el numeral 7) del artículo 7° del Título 4, cuando se cumplan los requisitos a que refiere el literal a) del artículo 7° Ter del referido, es decir emplea recursos humanos acordes en número, calificación y remuneración para administrar los activos de inversión, y cuenta con instalaciones adecuadas para el desarrollo de esta actividad en territorio nacional, respecto de cada activo generador de la renta correspondiente y durante la totalidad del período de tenencia del mismo.

En lo concerniente a recursos humanos, se considerará que se cumplen los extremos allí requeridos cuando la entidad posea la mayoría de estos residentes en territorio nacional y se encuentren debidamente calificados para desarrollar las actividades que generan las rentas correspondientes, o al menos un director residente en territorio nacional con las calificaciones adecuadas para desempeñar dicho cargo, con independencia del vínculo funcional declarado ante el Banco de Previsión Social.

Cuando los requisitos de sustancia a los efectos de ser una entidad calificada sean tercerizados, en la medida que exista una adecuada supervisión y control en el país por parte de la entidad a calificarse. Se requerirá que los terceros contratados detallen en la factura respectiva la siguiente información (aplicable para las facturas emitidas a partir de abril de 2023): los recursos humanos afectados, las horas aplicadas para la prestación de dichos servicios en el país, y el detalle de las instalaciones en donde se prestaron los mismos.

En resumen, aquellas entidades que califiquen como Holding y/o tenedoras de inmuebles, que integren grupos multinacionales, para evitar ser alcanzadas por los cambios normativos, deben cumplir con los requisitos de sustancia económica antes mencionados, en caso contrario como consecuencia las rentas pasivas generadas en el exterior se considerarán de fuente uruguaya y por tanto serán alcanzadas por el IRAE.

Es importante mencionar que los contribuyentes alcanzados por la referida Ley generarán una nueva obligación, ya que los mismos deberán presentar ante la Dirección General Impositiva, una declaración jurada anual en la que acrediten la condición de entidad calificada.

Lo anteriormente dispuesto regirá para ejercicios económicos iniciados a partir del 1/1/2023.

Crowe Uruguay

- Auditoría
- Impuestos
- Consultoría
- Riesgo y Cumplimiento
- Capital Humano
- Outsourcing
- Ciberseguridad
- Tecnología

Stavros Moyal y Asociados S.R.L

Plaza Independencia 822, Of. 101
Montevideo, Uruguay
t: (+598) 2900 10 18
e: sma@crowe.uy
www.crowe.com/uy

